

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2017-00070-00  
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: LUZ DARY SOLANO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO BELTRÁN MÉNDEZ

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP., y habida consideración que el trabajo de partición presentado por Auxiliar de Justicia (c. digital 40) se ajusta a derecho, hay lugar a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal surgida entre JAIME HUMBERTO BELTRÁN MÉNDEZ y LUZ DARY SOLANO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias del trabajo distributivo y de la presente providencia. Ofíciense.

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 del C. S de la J, teniendo en cuenta la labor realizada por JHON JAIRO PULIDO ROJAS se fija la suma de novecientos setenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos (\$972.986,88), como honorarios definitivos. Acredítese el pago el cual deberá ser cubierto por las partes a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de las partes.

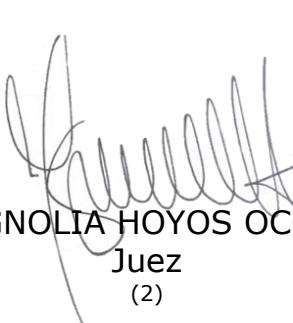
QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciense a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en la distributiva, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos aportados por los interesados (artículo 116 CGP).

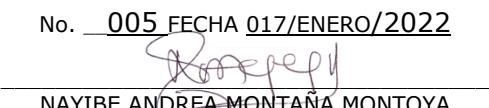
OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 005 FECHA 017/ENERO/2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr